

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2017

000561

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado N°000889 del 2 de Febrero de 2017, el señor Jaime Eduardo García Carcamo, identificado con pasaporte de la republica El Salvador número B01785526, representante legal de la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, solicitó a esta Corporación el permiso de aprovechamiento forestal para el proyecto de la Planta de Abastecimiento de Combustibles, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico, anexando los siguientes documentos:

- ✚ Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado.
- ✚ Plan de Aprovechamiento forestal e inventario forestal.
- ✚ Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación.
- ✚ Plano de la Ubicación del proyecto.
- ✚ Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que a través del Oficio N°00833 de abril de 2017, esta Entidad le requirió a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, complementara la información relacionada con la medida de compensación forestal, acorde con los lineamientos establecidos en el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución N°212 de 2016¹, y presentar el Registro Inmobiliario del predio donde se pretendía realizar el proyecto.

Que con el radicado N° 03960 de mayo 12 de 2017, la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, presentó la información complementaria correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal para el proyecto de la Planta de Abastecimiento de Combustibles, ubicada en la Finca San Blas Rural, en el municipio de Baranoa – Atlántico, anexando los siguientes documentos:

- ✚ Plan de Aprovechamiento forestal ajustado a lo establecido en la resolución 212 del 2016.
- ✚ Radicado y auto de inicio de los tramites ambientales del proyecto, permiso de vertimientos, plan de contingencia y permisos de prospección y concesión de aguas.
- ✚ Matricula inmobiliaria del Predio
- ✚ Oficio N°833/2017 SGA de la C.R.A.
- ✚ CD con la información correspondiente a la solicitud

Que mediante Auto N°743 de 2017, notificado el 2 de junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de Aprovechamiento Forestal a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificado con Nit 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Carcamo, identificado con pasaporte de la republica El Salvador número B01785526 y con cedula de extranjería N°565778, para el proyecto de la Planta de Abastecimiento de Combustibles, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico.

¹Artículo 14 Resolución 212 de 2016. CONTENIDO DEL PLAN DE COMPENSACIÓN. El Plan de Compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal y contendrá al menos los siguientes aspectos: a) Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados. b) Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file. c) Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones. d) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos. e) Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación. f) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.

Super

144

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000561 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que con el fin de evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., practicaron visita de inspección técnica al proyecto de la planta de abastecimiento de combustible ubicada en la finca San Blas, vía cordialidad – Caracolí, en coordenadas geográficas latitud: 10°50'58,27" Norte, longitud: 74°53'30,57" Oeste en el municipio de Baranoa – Atlántico, la cual sirvió como fundamento para expedir el Informe Técnico N°000725 del 9 de Agosto de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1. **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., se encuentra en la fase de aprestamiento.
2. **EVALUACION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

De la revisión y análisis de la información presentada en el plan de aprovechamiento forestal y la respectiva medida de compensación se indica:

2.1 Objetivo del plan de aprovechamiento

- Despeje de 1952 m² de terreno localizadas en un lote de 2 hectáreas ubicado en la zona rural del municipio de Baranoa, donde se pretende realizar la construcción de obras civiles, tanques de almacenamiento de combustible y oficinas, interviniendo ciento veintidós (122) árboles.
- Establecer como medida de compensación forestal, ciento veintidós (122) plantones de especies forestales nativas vigorosas, en el área perimetral y fondo del mismo terreno.

2.2 Descripción del área del proyecto:

El documento señala que el lote tiene una extensión de 2 hectáreas, se encuentra en jurisdicción del municipio de Baranoa – Atlántico, región Centro Norte del Departamento del Atlántico, a orilla de la carretera que comunica la carretera Cordialidad con Caracolí, a 320 metros del cruce, en coordenadas geográficas latitud: 10°50'58,27" Norte, longitud: 74°53'30,57" Oeste

2.3 Características físicas del área

En cuanto al clima el documento señala que *"el predio se enmarca dentro de la unidad climática cálida semi – árida, con temperaturas medias entre 27°C y 30°C; suavizado por los vientos alisios del noreste y las brisas marítimas; la Humedad Relativa es del orden del 75% y las lluvias están distribuidas durante el año en dos periodos, alternados con épocas secas; precipitaciones medias anuales entre 800 mm y 1.200 mm"*.

Así mismo expone que el suelo del predio se caracteriza por *"aflorar depósitos del terciario y el cuaternario representados por las unidades litológicas de limolitas ferruginosas, arcillolitas, conglomerado, arenisca calcárea, arcillolitas calcáreas, areniscas friables y depósitos aluviales"*.

Con respecto al relieve, se indica que *"está representado por unidades de llanura aluvial, planicie lacustre con paisajes ondulados suaves, topografía del terreno muy plana"*.

Dentro de las características hidrológicas se enuncia que *"el lote se encuentra a más de 17 km. del Río Grande de la Magdalena, y a más de 24 km. del Mar Caribe, la fuente hídrica natural más cercana es el Arroyo Megua a 1.300 metros de distancia, sin embargo, se cuenta con un pequeño reservorio de agua pluvial que se mantiene en las épocas húmedas y sirve como reserva en caso de alguna emergencia en caso de conato de incendio"*.

2.4 Características bióticas del área

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000561 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

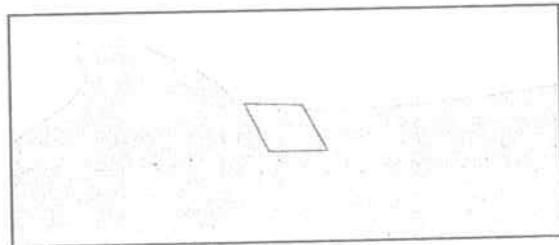
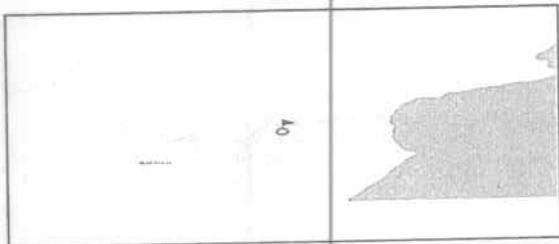
El documento establece que “en el lote predominan las gramíneas, sin que se observa mayor número de fauna visible a simple vista, debido a la poca cobertura arbórea y la existente es la especie exótica Eucalipto, que no es el mejor entorno para la fauna nativa, pero encontramos aves como la Guacharaca Caribeña (*Ortalis garrula*), el el Chau Chau (*Cyanocorax affinis*), el Chupahuevo (*Campylorhynchus griseus*), Palomas Tierrelitas (*Columbidae*), Halcones (*Falconidae*), Carpinteros *Picumnus cinnamomeus*, *Campephilus* y *Colibríes (Trochillidae)*, en general, la comunidad ornitológica está dominada por aves terrestres, que viven y utilizan tipos de hábitat diferentes y con rangos de distribución amplios.

La flora es una formación ecológica de bosque seco tropical, teniendo en cuenta que los factores edáficos y disponibilidad del agua, influyen sobre alguna de las características de vegetación predominante. La flora ha sufrido diferentes variaciones en lo referente a la composición, densidad y distribución, entre la flora encontramos árboles muy esparcidos, adaptados a la falta de agua por lo que es muy común encontrar especies con folíolos pequeños y raíces muy esparcidas superficialmente; esta cobertura presenta vegetación en regeneración y diferentes estadios sucesionales, hay dominancia de leguminosas y especies colonizadoras e invasoras típicas de áreas disturbadas y abiertas”.

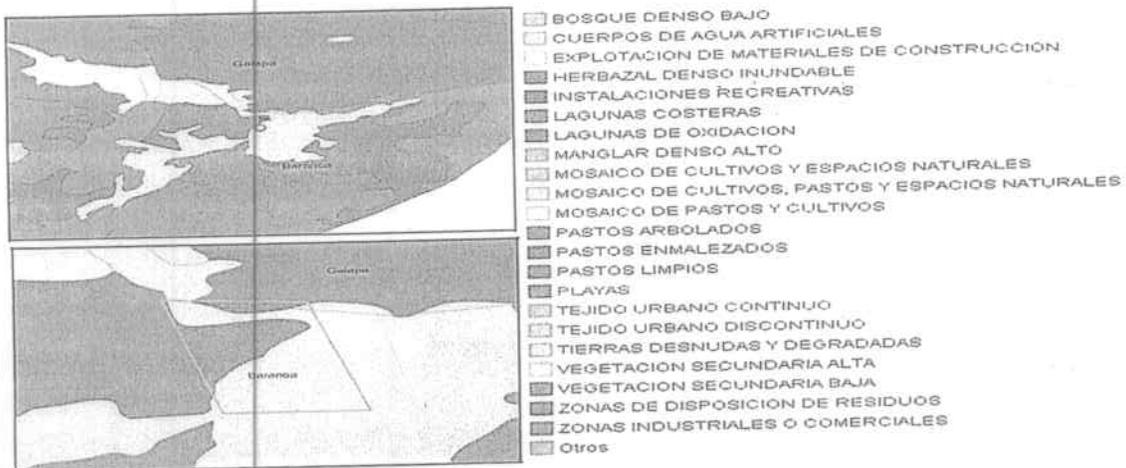
2.5 Consideraciones técnicas de la C.R.A descripción del área del proyecto

De acuerdo a las coordenadas reportadas, esta Corporación procedió a verificar que el predio caracterizado se encuentra localizado en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, cuya revisión y ajuste del Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado y adoptado por esta corporación mediante Resolución N° 000072 de Enero 27 de 2017.

Así mismos se constató que efectivamente el polígono resultante se encuentra localizado en el municipio de Baranoa, tal como lo demuestra la siguiente ilustración.



2.6 Las coberturas de la tierra, para el área del proyecto son:



Japat

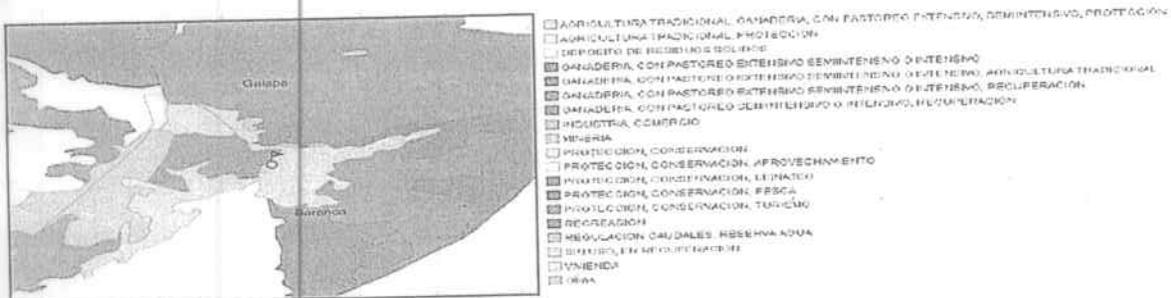
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000561 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

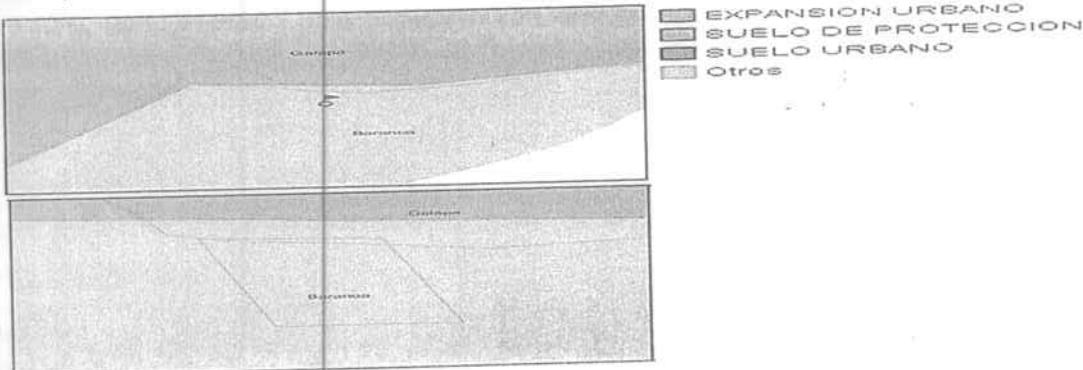
COBERTURA	DEFINICIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MOSAICO DE CULTIVOS, PASTOS Y ESPACIOS NATURALES	Comprende las superficies del territorio ocupadas principalmente por coberturas de cultivos y pastos en combinación con espacios naturales. En esta unidad, el patrón de distribución de las coberturas no puede ser representado individualmente, como parcelas con tamaño mayor a 25 hectáreas. Las áreas de cultivos y pastos ocupan entre 30% y 70% de la superficie total de la unidad. Los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición, pantanos y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.
PASTOS ENMALEZADOS	Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m.
COBERTURA	IMPLICACIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
MOSAICO DE CULTIVOS, PASTOS Y ESPACIOS NATURALES	Zona de Vocación Productiva
PASTOS ENMALEZADOS	Zona de Vocación Productiva.

2.7 El uso actual del suelo corresponde a:



USO	DEFINICIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
AGRICULTURA TRADICIONAL, GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO, SEMIINTENSIVO, PROTECCIÓN	Área de uso agrícola bajo sistemas típicos, ganadería en zona de gran extensión o con manejo de pastos y estabulación y áreas de utilidad pública con restricción de urbanización.
GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO SEMIINTENSIVO O INTENSIVO, RECUPERACIÓN	Área de actividad ganadera en donde se desarrollan el pastoreo de ganado en gran extensión, en áreas con estabulación y manejo de pasturas, y en área con estabulación total de ganado. A lo anterior se le suman áreas destinadas a recuperar los bienes y servicios ambientales afectados.
USO	IMPLICACIÓN DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
AGRICULTURA TRADICIONAL, GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO, SEMIINTENSIVO, PROTECCIÓN	Implica Actividades Productivas Actuales.
GANADERIA, CON PASTOREO EXTENSIVO SEMIINTENSIVO O INTENSIVO, RECUPERACIÓN	Implica Actividades Productivas Actuales.

2.8 Tipo de suelo POT



hcapet

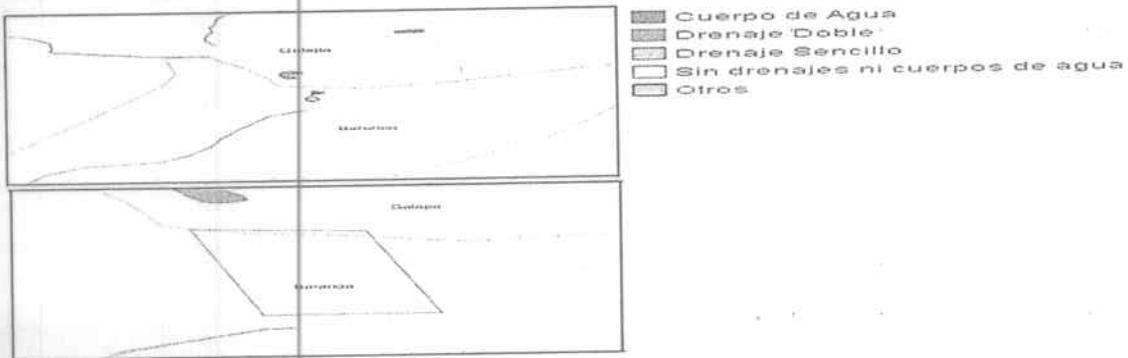
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000561 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

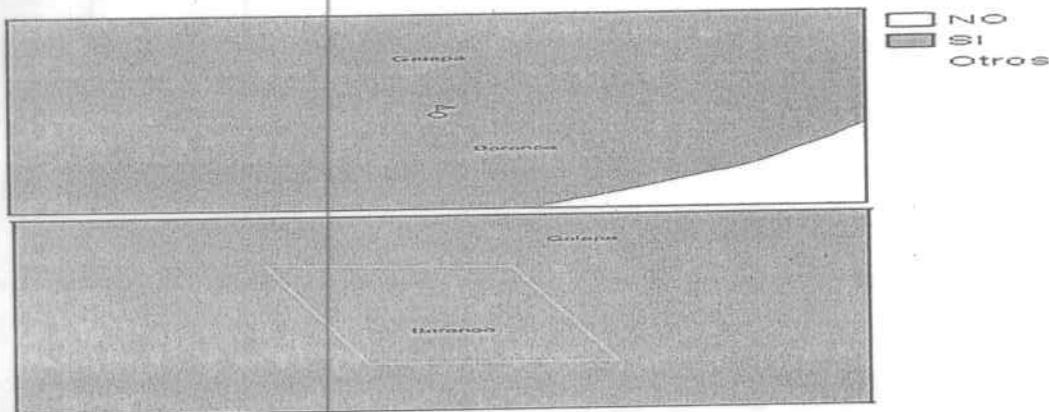
TIPO DE SUELO	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SUELO RURAL	El área rural es la comprendida entre los perímetros de la zona urbana y los límites geográficos del municipio. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.
TIPO DE SUELO	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SUELO RURAL	Suelo destinado principalmente para el desarrollo de actividades agropecuario. Su usos potenciales deben ser revisados en los planes de ordenamiento territorial municipal.

2.9 Red hidrológica



RED HIDROLOGICA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
Sin drenajes ni cuerpos de agua	A la escala de trabajo no se identifica cartográficamente la presencia de drenajes ni cuerpos de agua.
RED HIDROLOGICA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
Sin drenajes ni cuerpos de agua	Debe evaluarse a una escala menor para verificar la existencia o no de drenajes y/o cuerpos de agua.

3. ZONA DE RECARGA DE ACUÍFEROS



ZONA DE RECARGA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SI	Con presencia de formaciones geológicas que permiten recarga de acuíferos.
ZONA DE RECARGA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SI	Importante abastecedor de recurso hídrico en una reas con evidente deficit que establece la necesidad de proteger y por lo tanto Restringir Usos de acuerdo a tipología e intensidad.

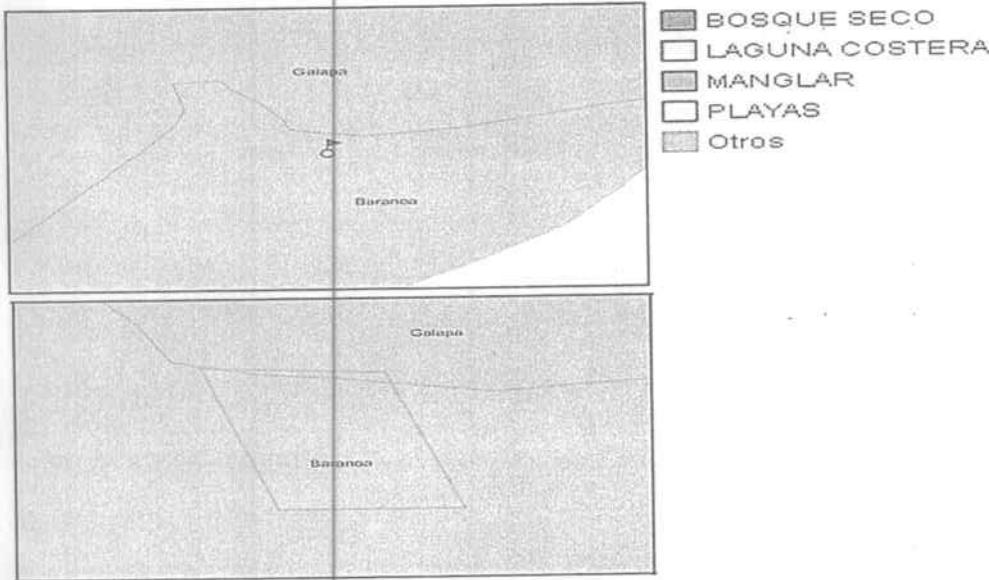
4. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS

J.P.A.W.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

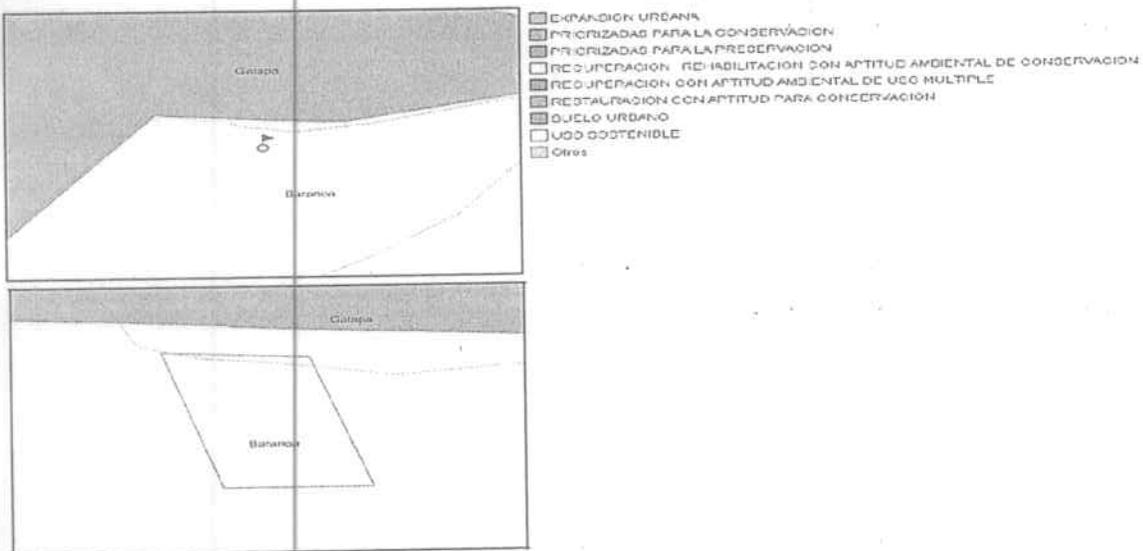
RESOLUCIÓN No: - 000561 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”



ECOSISTEMA	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SIN ECOSISTEMAS	No existen ecosistemas en el área de estudio.
ECOSISTEMA	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
SIN ECOSISTEMAS	No existe restricción por este aspecto.

4.1 Zonificación ambiental



ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	DEFINICION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
USO SOSTENIBLE	Estas áreas corresponden a aquellas cuyo uso actual o futuro podría resultar aceptable para continuar desarrollando las actividades económicas que representan la estructura productiva de la cuenca y la red de asentamientos urbanos y suburbano que demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los Recursos Naturales Renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la administración y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua, riesgos y biodiversidad que definen el desarrollo de estas actividades productivas. En esta zona se incorpora la zona portuaria sobre el tajarar del río Magdalena que parte desde el sector las flores hasta hacia la desembocadura del río con un ancho de 300 metros a partir de la ribera del río.
ZONIFICACION POMCA MALLORQUIN	IMPLICACION DE LOS ASPECTOS DETECTADOS
USO SOSTENIBLE	Uso Ambiental Principal: Agrícola, Pecuaria, Silvicultural, Silvopastoral, Agroforestal Uso Ambiental Compatible: Urbano Uso Ambiental Restringido: Industrial, Turístico, portuario, Urbano para VIS, Minero

5. EL INVENTARIO FORESTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000561 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

Para el Inventario la empresa realizó un censo al 100% de los árboles mayores de 10 cm. de diámetro a la altura del pecho (1,3 m.). Encontrándose ciento veintidós (122) árboles aislados, distribuidos en 17 especies. Los cuales se relacionan a continuación:

N°	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (m ³)	COBERTURA VEGETAL (m ²)
1	Aromo	<i>Cassia farnesiana</i>	1	0,08	4,61
2	Bollolimpio	CAPPARACEAE	2	1,57	90,53
3	Campano	<i>Samanea samán</i>	4	0,40	23,06
4	Canalete	MIMOSACEAE	1	0,11	6,34
5	Ceiba roja	<i>Ceiba pentandra</i>	2	2,90	167,23
6	Ceiba roja	<i>Bombacópsis quinata</i>	7	1,24	71,50
7	Eucalipto	<i>Eucaliptus tereticornis</i>	1	0,09	5,19
8	Guacamayo	CAESALPINACEAE	3	1,84	106,10
9	Guázimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	0,40	23,06
10	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	66	16,94	976,86
11	Mora	<i>Clorophora tinctoria</i>	1	0,28	16,15
12	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	2	1,65	95,15
13	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	5	0,74	42,67
14	Roble morado	<i>Tabebuia roseae</i>	2	0,04	2,93
15	Totumo	<i>Crecentia cujete</i>	2	0,24	13,84
16	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	10	4,85	279,68
17	Uvita	<i>Cordia dentata</i>	7	0,47	27,10
TOTALES			122	33,85	1952

6. CONSIDERACIONES TECNICAS C.R.A

En visita técnica realizada, se constató que las coberturas existentes, corresponden a pastos en combinación de espacios naturales, tal como se evidenció en la imagen de la página 27 del plan de compensación forestal. Cabe señalar, que dentro del documento se determinan un área de 1952 m², la cual no es georreferenciada.

Así mismo, se constató que la taxonomía de las especies arbóreas, las variables medidas (D.A.P, altura), relacionados en el inventario, corresponden a lo evidenciado en la visita de inspección técnica.

De igual forma se constató que para el diseño del inventario se realizó un censo forestal y se realizó una adecuada medición de variables, de conformidad a lo antes señalado, se considera que los resultados del inventario son suficientes y pertinentes para determinar la viabilidad del permiso.

MÉTODOS DE MANEJO

Expone la empresa en comento que el método de corte será inicialmente con las ramas apicales, tumba del árbol para luego el desrame de la biomasa apeada.

La maquinaria, herramientas y equipos a utilizar están representados en los elementos que garanticen seguridad para las personas y los lugares de trabajo y tránsito, para ello utilizaremos herramientas y personal calificado para desarrollar esta labor.

Con motosierra y serrucho se realizan las podas de follaje, desrames y corte del fuste; con palas, picos, machete y barra se realiza el manejo radicular, siembra y enmienda del material vegetal de compensación.

Los árboles talados serán donados a la comunidad de Baranoa y Galapa, o los vecinos para su uso doméstico como leña y postes de cerca.

Esta Corporación aclara que de acuerdo al método de corte planteado en el plan de aprovechamiento forestal, dentro del área georreferenciada con coordenadas: 911.009.00, 1.691.571.50; 910.909.20, 1.691.571.50; 910.868.50, 1.691.779.20; 910.966.90, 1.691.770.30; 911.009.00, 1.691.571.50, no se evaluará en este informe técnico, la adecuación de terreno.

habat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000561 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

Lo anterior, en virtud que la empresa PUMA ENERGY, mediante radicado N° 0004888 de 07/06/2017 informó que la fase del proyecto actualmente no contempla la actividad de nivelación de terreno o movimiento de tierras, debido a que las actividades de aprovechamiento forestal se realizarán sin utilizar maquinaria que altere la topografía del terreno natural.

7. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La empresa establece que "Los 122 árboles talados, correspondientes a 1952 m² serán reemplazados por la misma cantidad de árboles (122) y serán mantenidos hasta llegar a obtener la cobertura vegetal impactada (1952 m²); serán especies nativas forestales con objetivo protector, mejoramiento de las condiciones microclimáticas y embellecimiento del paisaje en el entorno de PUMA ENERGY Baranoa, sembrándose en el área de influencia del proyecto (Finca San Blas)".

El área a reforestar se encuentra en el área de influencia del proyecto, localizada en el costado sur del terreno, siendo un sitio estratégico con espacio y suelos aptos para su supervivencia y desarrollo.

En cuanto al plan de compensación la empresa PUMA ENERGY, señala que se determinó el **¿Cuánto Compensar?**, con la ayuda del inventario forestal y sistemas de información geográficos, obteniéndose el área que ocupa la flora que será removida, la cual corresponde a 1952 m².

De igual forma, la empresa definió como área para compensar un lote ubicado en la zona sur del predio del proyecto (Finca San Blas), la cual presenta una cobertura equivalente.

Esta Corporación considera que se destaca que dentro del inventario forestal, plan de aprovechamiento forestal y/o plan de compensación forestal, no se presentan las coordenadas de los individuos a remover y tampoco se reporta información para latizales, por lo cual esta Corporación toma el polígono de 2 hectáreas, sobre las cuales se ejecutará el proyecto, teniendo en cuenta que dentro de la visita técnica realizada, se constató que las coberturas existentes, corresponden a pastos en combinación de espacios naturales.

En cuanto a la información que se reporta, dentro del plan de compensación, se debe indicar que para el área a compensar se debe realizar una descripción físico-biótica que permita conocer el estado actual del área a compensar, de igual forma que permita determinar la viabilidad de la acción seleccionada, para cumplir con la compensación.

Esta Corporación señala que la medida de compensación debe ajustarse y plantearse para un área de 2 hectáreas, que a su vez, se deben identificar los servicios eco sistémico de aprovisionamiento, regulación, soporte y no material o cultural de dicha área y se debe determinar con claridad cuál es la acción a desarrollar.

El documento del plan de compensación debe incluir:

- Objetivos (generales y específicos) y Metas.
- Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación.
- Arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución donde se asegure la sostenibilidad en el tiempo del plan de compensación.
- Cronograma de implementación
- Se deben evaluar los potenciales riesgos bióticos; físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación con su respectiva propuesta para minimizarlos.
- Debe presentarse plan de monitoreo, seguimiento y el sistema utilizado.
- tiempo de ejecución y responsables de la ejecución.

8. OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita al predio San Blas se pudo constataron los

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000561 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

siguientes hechos de interés:

- En el predio de 2 hectáreas aproximadamente se constató una cobertura de pastos arbolados.
- El predio presenta cerramiento en cercas vivas.
- La especie reportada en el inventario corresponde a las evidenciadas en campo.
- Los datos de diámetro a la altura del pecho D.A.P y alturas reportadas en el inventario corresponde a lo evidenciado en campo.
- Se constataron individuos de eucalipto en estado latizal.

9. CONCLUSIONES:

- ± Una vez verificada la zonificación del POMCA de Mallorquín para el área a intervenir se concluye que el área se encuentra en una zonificación ambiental de uso sostenible con restricciones para las actividades industriales.
- ± De conformidad al certificado de uso de suelo expedido por el municipio de Baranoa, se concluye, que el predio San Blas corresponde a una zona industrial.
- ± El área objeto de aprovechamiento no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959.
- ± El plan de aprovechamiento presentado por la empresa PUMA ENERGY, presentó los volúmenes totales a remover para el estado fustal.
- ± Entre las especies a remover se encuentra la especie *Pachira quinata*, la cual se encuentra en categoría de amenaza de conformidad lo establece la Resolución 192 de 2014. "por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones."
- ± Entre las especies reportadas, en el inventario se encuentra la especie *Pachira quinata*.
- ± El área georreferenciada con coordenadas: 911.009.00, 1.691.571.50; 910.909.20, 1.691.571.50; 910.868.50, 1.691.779.20; 910.966.90, 1.691.770.30; 911.009.00, 1.691.571.50 presentó una cobertura de mosaico cultivos, pastos y espacios naturales.
- ± Teniendo en cuenta que el área objeto de aprovechamiento corresponde a 2 hectáreas y que dentro del plan de compensación no se incluyó una descripción físico-biótica que permita conocer el estado actual del área a compensar, de igual forma que permita determinar la viabilidad de la acción seleccionada, se concluye que la medida de compensación debe ajustarse.
- ± Dado que sobre el área objeto de aprovechamiento no se presentan determinantes ambientales que prohíban el desarrollo de la actividad, se concluye, que es viable otorgar autorización para realizar aprovechamiento forestal único sobre el polígono georreferenciado con coordenadas 911.009.00, 1.691.571.50; 910.909.20, 1.691.571.50; 910.868.50, 1.691.779.20; 910.966.90, 1.691.770.30; 911.009.00, 1.691.571.50.
- ± Sobre el área georreferenciada solo se evaluó la solicitud de aprovechamiento forestal.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En consideración a la normativa ambiental decreto 1076 de 2015, y lo consignado en el Informe Técnico N°725 del 9 de agosto de 2017, esta Corporación considera pertinente Autorizar a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Carcamo, Aprovechamiento Forestal Único de 122 individuos y sobre el polígono georreferenciado con coordenadas 911.009.00, 1.691.571.50; 910.909.20, 1.691.571.50; 910.868.50, 1.691.779.20; 910.966.90, 1.691.770.30; 911.009.00, 1.691.571.50, para las especies que relacionan a continuación:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (m³)

Baranoa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000561 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO."

Aromo	<i>Cassia farnesiana</i>	1	0,08
bollo limpio	<i>Capparaceae</i>	2	1,57
campano	<i>Samanea saman</i>	4	0,4
canelete	<i>Mimosaceae</i>	1	0,11
ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2	2,9
ceiba roja	<i>Pathira quinata</i>	7	1,24
eucalipto	<i>Eucaliptus tereticornis</i>	1	0,09
guacamayo	<i>Caesalpinaceae</i>	3	1,84
giazimo	<i>Guzuma ulmifolia</i>	5	0,4
matarrajon	<i>Gliricidia sepium</i>	66	16,94
mora	<i>Clorophora tinctoria</i>	1	0,28
olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	2	1,65
orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>	5	0,74
roble morado	<i>Tabebuia roseae</i>	2	0,04
totumo	<i>Crecentia cujete</i>	2	0,24
trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	10	4,85
uvila	<i>Cordia dentata</i>	7	0,47
		122	33,84

Sujeto al cumplimiento de obligaciones, que se describen en la parte resolutive de este proveído. El aprovechamiento forestal solicitado es necesario para el desarrollo del proyecto de una planta de abastecimiento de combustibles, ubicada en la finca San Blas, la cual se encuentra en la vía cordialidad – Caracol en el municipio de Baranoa – Atlántico.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000561 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

baud

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000561 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, y de acuerdo a ello la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000561 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de mediano impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de mediano impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el año 2017, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Aprovechamiento Forestal	\$ 5.606.930,19
TOTAL	\$ 5.606.930.19

Por tanto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Carcamo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, Aprovechamiento Forestal Único sobre ciento veintidós (122) individuos, ubicados en la finca San Blas, localizada en la vía que conduce la cordialidad – Caracolí, municipio de Baranoa – Atlántico, para desarrollar el proyecto de la planta de abastecimiento de combustible.

PARAGRAFO PRIMERO: El Aprovechamiento Forestal Único autorizado a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, sobre ciento veintidós (122) individuos, ubicados en la finca San Blas, vía la cordialidad – Caracolí, municipio de Baranoa – Atlántico, se localizan sobre las siguientes coordenadas: 911.009.00, 1.691.571.50; 910.909.20, 1.691.571.50; 910.868.50, 1.691.779.20; 910.966.90, 1.691.770.30; 911.009.00, 1.691.571.50, y para las siguientes especies:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL (m³)
Aromo	<i>Cassia farnesiana</i>	1	0,08
bollo limpio	<i>Capparaceae</i>	2	1,57
Campano	<i>Samanea saman</i>	4	0,4
Canalete	<i>Mimosaceae</i>	1	0,11
ceiba bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	2	2,9
ceiba roja	<i>Pachira quinata</i>	7	1,24
Eucalipto	<i>Eucalyptus tereticornis</i>	1	0,09
Guacamayo	<i>Caesalpinaceae</i>	3	1,84
Giazimo	<i>Guaazuma ulmifolia</i>	6	0,4
Matarraton	<i>Gliricidia sepium</i>	66	16,94
Mora	<i>Clorophora tinctoria</i>	1	0,28
Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	2	1,65
Orejero	<i>Enterolobium Cyclocarpum</i>	5	0,74
roble morado	<i>Tabebuia roseae</i>	2	0,04

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° = 000561 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA – ATLÁNTICO.”

Totumo	<i>Crepentia cujete</i>	2	0,24
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	10	4,85
Uvita	<i>Cordia dentata</i>	7	0,47
		122	33,84

ARTICULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único autorizado a la sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, sobre ciento veintidós (122) individuos, ubicados en la finca San Blas, la cual se encuentra en la vía cordialidad – Caracolí, municipio de Baranoa – Atlántico, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Acoger las especificaciones urbanísticas que establezca el POT del municipio de Baranoa para el área del proyecto.
2. Solo podrá intervenir las 2 Ha solicitadas en las coordenadas indicadas para el proyecto.
3. Deberá tramitar los demás permisos pertinentes para la ejecución del proyecto denominado planta de abastecimiento de combustibles, para evitar que las emisiones o vertimientos no controlables causen molestias o daños a los núcleos humanos, a los suelos, a las aguas, a la fauna, al aire o a la flora del área.
4. Ajustar y presentar el plan de compensación en un término de 90 días, en cuanto al área a compensar, por cuanto el área autorizada para realizar el aprovechamiento forestal corresponde a 2 hectáreas.
5. Ajustar el contenido del plan de compensación de conformidad con lo establecido el artículo décimo cuarto de la resolución N° 212 de 2016.
6. Deberá Implementar los métodos de manejo planteados en el plan de aprovechamiento forestal.
7. Presentar las actas de donación de material vegetal, así mismo se prohíbe la realización de quemas de productos y residuos del aprovechamiento forestal. En caso que el material no sea donado, estos residuos deberán disponerse en sitios autorizados por la autoridad ambiental respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Carcamo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a esta Corporación, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON DIESCINUEVE C.v M/L (\$5.606.930.19 Cv M/L) por seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal autorizado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°00725 del 9 de Agosto del 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000561** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO."

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Carcamo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con Nit 900.497.906-5, representada legalmente por el señor Jaime Eduardo García Carcamo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

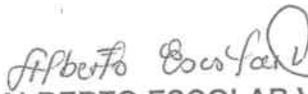
ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

11 AGO. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:

IT.: 725 9/08/2017

Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

VºB: Dra Juliette Sleman. Asesora Dirección General(C)